

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF. ADJUDICACIÓN DE APOYOS

RAD. 2017-813

Téngase por aceptada la remisión del expediente digital de conformidad con lo dispuesto mediante auto calendarado 02 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 2º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del proceso de interdicción adelantado por ANGELICA MARÍA CASTILLO CASTRO en favor de su progenitora ELVIRA CASTRO DE CASTILLO.

En consecuencia, se requiere a la interesada para que proceda a:

- Presentar la demanda de Adjudicación de Apoyos Definitiva y sus pretensiones con fundamento en el artículo 32 de la ley 1996 de 2019.
- Dirigir la demanda contra la persona o personas que por lazos de consanguinidad se relacionan con la persona de Apoyo, esto es hijos, padres o hermanos, como quiera que la ley prevé que corresponde al juez en este particular caso, a través de un proceso verbal sumario, determinar la persona o personas de apoyo que asistirán al titular del acto jurídico. Notificados (Art. 82 del C.G. del P., Decreto 806 de 2020).
- Dirigir la demanda contra las demás personas que no están llamadas a ejercer el apoyo de quien a favor se demanda, en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 32 de la ley 1996 de 2019.
- Allegar poder que lo faculte para adelantar el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, indicando contra quien se adelantará y en favor de la persona titular del acto (s).
- Indicar el acto o los actos jurídicos concretos para los cuales requiere la adjudicación judicial de apoyo para la persona titular del acto. Así como el tiempo de duración durante el cual se llevarán a cabo tales actos jurídicos siempre que no supere los cinco (5) años.
- Mencionar los testigos que den cuenta de los hechos en que se funda la demanda, suministrando además la dirección física y electrónica donde puedan ser citados.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, así como en cumplimiento del artículo 78-12 del C.G. del P., sobre el deber de presentar la demanda, conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

